

INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO

CONSEJO REGULADOR
DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES



REV.	FECHA	CAUSA DEL CAMBIO	
0	2 de julio de 2012		
Realizado:		Revisado:	Aprobado:
Fdo: Carlos Capilla Barreda Fecha: 2 de julio de 2012		Fdo: Manuel Moya Hernández Fecha: 4 de Sept. de 2012	Fdo: Manuel Moya Hernández Fecha: 4 de Sept. de 2012

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES



INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO

FECHA
12 de julio de
2011
PÁGINA
1

INDICE:

INTRODUCCION

DEFINICIÓN DE ETIQUETADO

NORMATIVA QUE AFECTA AL ETIQUETADO

INDICACIONES OBLIGATORIAS

NOTAS SOBRE INDICACIONES OBLIGATORIAS

INDICACIONES FACULTATIVAS

NOTAS SOBRE INDICACIONES FACULTATIVAS

LENGUAS

EXPORTACIÓN

CAPÍTULO 1. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE ETIQUETAS

CAPÍTULO 3. SECCIÓN DE MARCAS COMERCIALES.

3.1. Concepto

3.2. Obligatoriedad de la Inscripción

3.3. Documentación obligatoria

3.4. Limitaciones y prohibiciones relativas a la marca comercial.

3.5. Mantenimiento de la inscripción.

CAPÍTULO 4. SECCIÓN DE ETIQUETADOS.

4.1. Concepto

4.2. Obligatoriedad de la inscripción

4.3. Cuestiones relativas a la Marca Comercial:

4.4. Nombres, razones sociales y/o nombres comerciales de terceros no inscritos en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen "ARRIBES", que figuren en las etiquetas.

4.5. Trazabilidad

4.6. Documentación obligatoria

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;"><i>FECHA</i> 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;"><i>PÁGINA</i> 2</p>

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ETIQUETAS

- 5.1. Generalidades.
- 5.2. Iniciación del expediente.
- 5.3. Informe del Órgano de Control.
- 5.4. Resolución del Consejo Regulador.
- 5.5. Recurso contra la resolución denegatoria.
- 5.6. Autorización provisional de etiquetados.
- 5.7. Actualizaciones periódicas del Registro de Etiquetas.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 3

INTRODUCCION

La normativa sobre etiquetado en vinos, a fecha de **noviembre 2010**, es confusa en algunos apartados, dado que se han publicado normas comunitarias obligatorias en el 2009 como (Rgto (CE) 491/2009 y Rgto (CE) 607/2009) y el Rgto (UE) 538/2011 y las normas nacionales que deberían complementarlas son de fechas anteriores y por lo tanto no están actualizadas (Ley 24/2003, Real Decreto 1127/2003), quedando derogadas solo en aquello que pueda ir en contra de la normativa comunitaria. Se ha publicado recientemente el Reglamento 401/2010 que clarifica el uso de términos tradicionales, pero sigue habiendo alguna duda en el uso de indicaciones relativas al color y al método de elaboración reguladas por el RD 1127/2003 y que Rgto 401/2010 no indica nada.

Para volumen nominal y lote, cuya legislación nacional es posterior a la comunitaria y por lo tanto esta plenamente en vigor. En el resto de las indicaciones, en tanto no se actualicen las normas nacionales, darán lugar a dudas de interpretación de lo contemplado en las mismas.

La presente guía contempla únicamente los vinos DOP.

También pueda dar lugar a cierta confusión cuando el Reglamento 607/2009 hace referencia al Reglamento 497/2008, ya derogado por el Reglamento 491/09, cuando se publicó. Reglamento 607/2009.

La Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior también puede afectar al uso de determinadas indicaciones (nº de registro de embotellador).

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 4

DEFINICIÓN DE ETIQUETADO

Toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocado en cualquier envase, documento, aviso o etiqueta, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado (art. 118 quater vices Rgto. 491/09).

NORMATIVA QUE AFECTA AL ETIQUETADO:

Normativa Comunitaria:

- Directivas 89/104/CEE y 89/396/CEE del Consejo, relativas a las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.
- Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 491/2009 por el que se modifica el Rgto. (CE) 1234/2007 por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único de la OCM).
- Reglamento (CE) 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 en lo que atañe a las DOP/IGP, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.
- Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (derogado, pero con diversas referencias a este en Reglamento (CE) 607/2009).
- Reglamento (CE) 1898/06 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas alimenticios (signos comunitarios).

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 5

- Reglamento 401/2010 de la Comisión de 7 de mayo 2010 que modifica y corrige el Reglamento 607/2009 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de Origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitícolas.
- Reglamento 538/2011 de la Comisión de 1 de junio de 2011 que modifica el Reglamento (CE) n o 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas.

Normativa estatal:

- Real decreto 1334/1999, de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Ley 24/2003 de 10 de julio, de la viña y el vino.
- Real Decreto 1127/2003, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) 753/2002, que desarrolla determinadas disposiciones del Reglamento (CE) 1493/1999, en lo que respecta a la designación, presentación, y protección de determinados productos vitivinícolas.
- Real Decreto 1801/2008, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Real Decreto 1808/1991 por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

Normativa autonómica:

- ORDEN AYG/1328/2009, por la que se regula el Potencial de Producción Vitícola en la Comunidad de Castilla y León.

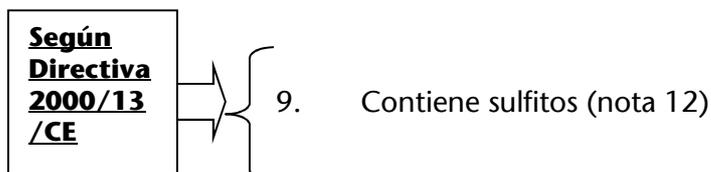
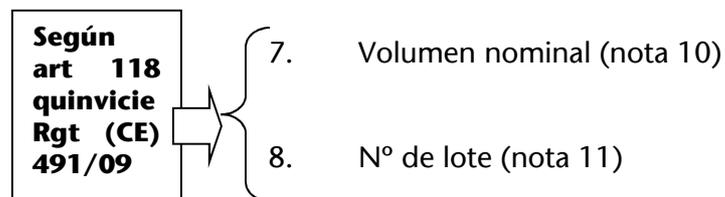
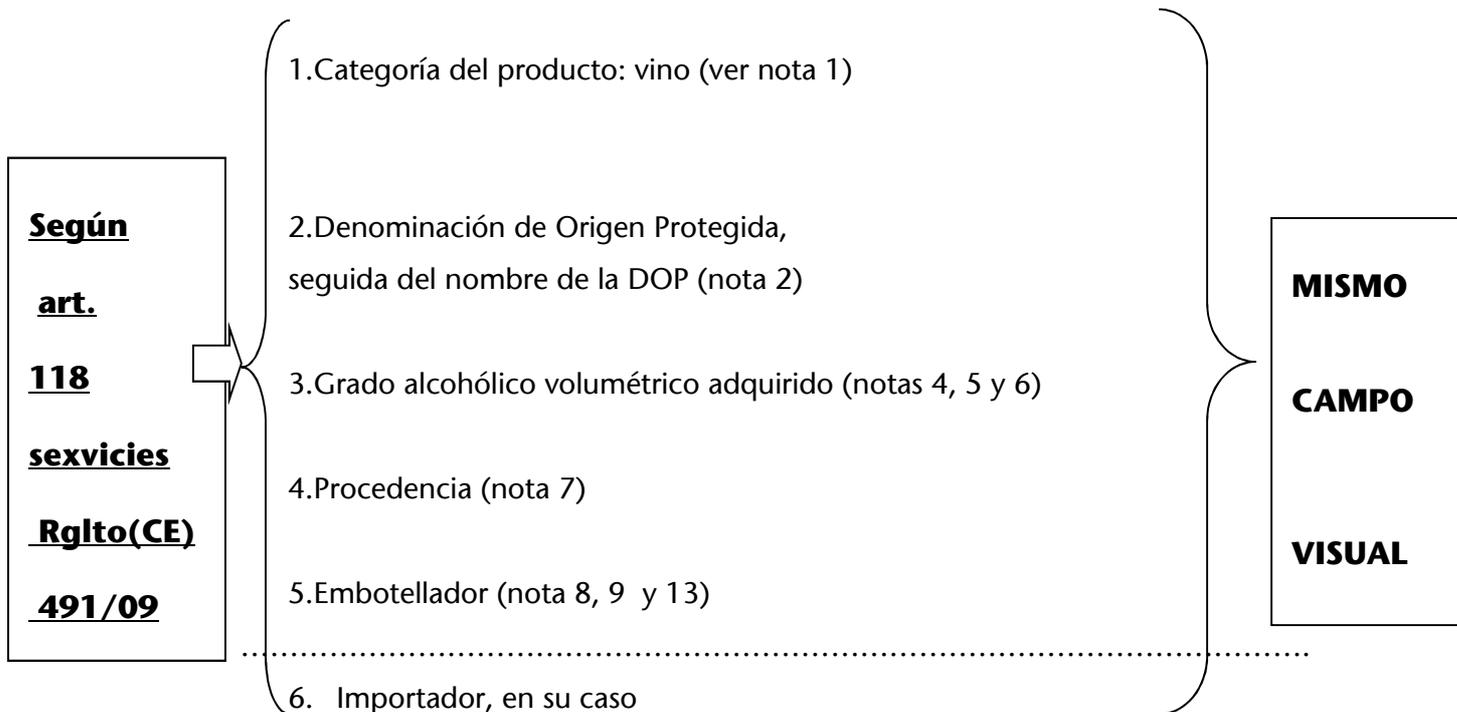
Direcciones Web de consulta sobre normativa de etiquetado:

<http://www.mapa.es/es/alimentacion/pags/calidad/etiquetado/etiquetado.htm>

<http://www.fao.org/docrep/005/Y2770S/y2770s02.htm>

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 6

INDICACIONES OBLIGATORIAS



10. Punto verde de reciclaje. Según la Directiva 91/56 CEE y Ley 11/1997 de envases y residuos de envases

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 7

Otras obligaciones sobre etiquetado obligatorio

Campo visual (nota 3)

Uso de códigos (nota 14)

NOTAS SOBRE INDICACIONES OBLIGATORIAS

Nota 1: La **categoría** del producto “vino” En las DOP puede omitirse cuando figure el nombre de la DOP (art. 118 sexvicies, punto 2, Reglamento 491/09).

Nota 2: La expresión **Denominación de Origen Protegida**, podrán sustituirse por DOP/IGP (art. 118 sexvicies, punto 3, Reglamento 491/2009) o por el término tradicional (Denominación de Origen).



Las palabras ARRIBES DENOMINACIÓN DE ORIGEN deben ir en el formato que ha proporcionado el Consejo Regulador en la Guía de Identidad Corporativa (véase formato anterior). Este formato podrá sustituirse para la utilización del logotipo del Consejo Regulador de acuerdo con la citada Guía de Identidad Corporativa.

Cuando la etiqueta secundaria, aun siendo de menor tamaño que la principal, actúe en la presentación del vino como la más visible para el consumidor, y en la misma figure la variedad vinífera, será obligatorio que aparezcan en ella las indicaciones “ARRIBES DENOMINACIÓN DE ORIGEN”, en las condiciones expresadas en los párrafos anteriores, de forma que el consumidor identifique inmediatamente que se trata de un vino amparado por esta denominación de origen, sin necesidad de girar el envase.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 8

Nota 3: Campo visual. Todas las indicaciones obligatorias, excepto lote, volumen nominal, sulfitos e importador, irán necesariamente en el mismo campo visual (art. 50, Reglamento 607/09).

Indicaciones en el mismo campo visual necesariamente:

- “Denominación de Origen Protegida” o “Denominación de Origen” seguida del nombre de la DOP/DO.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido.
- Procedencia.
- Embotellador.
- Según el punto 2.2.3. de la presente normativa, la inscripción de un elemento de etiquetado en el Registro de etiquetas del Consejo Regulador Denominación de Origen Arribes estará condicionada a que la Marca tanto definitiva como provisional deberá aparecer necesariamente en el etiquetado.

Nota 4: Grado alcohólico. La cifra del **grado alcohólico** volumétrico irá seguida de: “% vol” expresado en unidad o media unidad y podrá ir precedido de los términos “grado alcohólico adquirido” o “alcohol adquirido” o de la abreviatura “alc” (art. 54, Reglamento 607/09).

Nota 5: Tolerancia. La indicación del grado alcohólico adquirido indicado en la etiqueta admitirá una tolerancia máxima de 0,5% vol. Para vinos DOP con mas de 3 años en botella la tolerancia será de 0,8 % (art. 54, Reglamento 607/09).

Nota 6: Tamaño. (art. 54, Reglamento 607/09):

El grado alcohólico adquirido aparecerá en el etiquetado con caracteres de una altura mínima de:

- 5 milímetros para volúmenes > 100 cl.
- 3 milímetros para volúmenes entre $100 \leq 20$ cl.
- 2 milímetros para volúmenes < 20 cl.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 9

Nota 7: Procedencia. Se pueden utilizar las siguientes indicaciones (art. 55, Reglamento 607/09):

- Vino de España.
- Producido en España.
- Producto de España.
- Expresiones equivalentes.

Nota 8: Embotellador (art. 56, Reglamento 607/09).

De conformidad la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, es obligatorio indicar en el etiquetado el N° de registro embotellador de vino atribuido a la bodega por la Comunidad Autónoma

8.1 Embotellador: Persona física o jurídica, o la agrupación de estas personas, establecida en la Unión Europea y que efectúe o haga efectuar por cuenta suya el embotellado del vino amparado por la Denominación de Origen Arribes (art. 1.4.a), Reglamento 401/2010).

Se entenderá por dirección la indicación del municipio y del Estado miembro o tercer país donde esté situada la sede del embotellador y/o de quien haya procedido al embotellado por cuenta de otro.

La indicación del embotellador se ajustará a lo establecido en la legislación comunitaria, estatal y autonómica.

8.2 Siempre aparecerá: nombre y dirección del embotellador, con la mención "embotellador" o "embotellado por..."

8.3 Para la DOP/DO podrá añadirse "embotellado" o "embotellado por..."

- a. En la explotación del productor.
- b. En los locales de una agrupación de productores.
- c. En una empresa situada en la zona geográfica delimitada.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;"><i>FECHA</i> 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;"><i>PÁGINA</i> 10</p>

8.4. Embotellados por encargo. En caso de embotellado por encargo, la indicación del embotellador se efectuará:

a. Si quien encarga el embotellado es una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen "ARRIBES", ubicada en el mismo municipio que quien va a realizar el embotellado, se expresará con los términos: "Embotellado por" seguido del nombre o la razón social de la bodega inscrita que encarga el embotellado y su dirección.

b. Si quien encarga el embotellado es una bodega inscrita ubicada en un municipio distinto de quien va a realizar el embotellado, se expresará con los términos: "Embotellado por" seguido del nombre o la razón social de la bodega que encarga el embotellado y su dirección, "en" seguido del N° de Registro de Envasador y su dirección.

c. Si quien encarga el embotellado no es una bodega inscrita en la Denominación de Origen "ARRIBES", se expresará con los términos: "Embotellado para" seguido del nombre si es persona física o de la razón social si es jurídica de la persona que encarga el embotellado y su dirección, "por" seguido del nombre o de la razón social o del nombre comercial de la bodega inscrita que procede al embotellado y su dirección.

Si el municipio sede del tercero no inscrito que encarga el embotellado está protegido por una figura de calidad, se sustituirá por su código postal.

En cualquiera de los casos anteriores, es obligatorio indicar en la etiqueta el N° de Registro Embotellador de la bodega donde se proceda al embotellado.

La indicación del embotellador y de los términos que la completan se expresarán en caracteres claros e indelebles, con la misma tipografía, altura y grosor en todas las palabras y, en su caso, números.

El tamaño de los caracteres empleados deberá ser lo bastante grande como para que resulte fácilmente legible por el consumidor, pero inferiores a los caracteres utilizados para indicar el nombre geográfico protegido ARRIBES.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;"><i>FECHA</i> 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;"><i>PÁGINA</i> 11</p>

8.5. Etiquetados especiales para Restaurantes, Bares, Hoteles, Asociaciones u otros semejantes. Dado que es habitual que el Restaurante, Bar, Hotel, etc., sea más conocido por el nombre comercial o por el rótulo del establecimiento que por el nombre o la razón social de la persona física o jurídica propietaria del negocio, se permitirá que en otra parte de la misma etiqueta principal o en la etiqueta secundaria, se recoja la mención de que se trata de un etiquetado especial para el Restaurante, Bar, Hotel, etc., a condición de que el nombre del establecimiento se indique en caracteres cuya altura no supere en más de cinco veces los utilizados para indicar el nombre o la razón social o el nombre comercial de la bodega inscrita que efectúa el embotellado.

Nota 9: Indicación de la razón social mediante un **nombre comercial** (art. 4, RD 1127/03). El embotellador que quiera indicar en el etiquetado su nombre o razón social mediante un nombre comercial cuya titularidad haya sido inscrita a su favor, como nombre comercial, en la Oficina Española de Patentes y Marcas, deberá comunicarlo al correspondiente Registro de Envasadores de Vinos para su anotación en él.

Nota 10: **Volumen nominal** (art. 9, RD 1801/2008). Todo envase deberá llevar de forma indeleble, fácilmente legible y visible la cantidad nominal con unas cifras de altura mínimas según volumen:

- 6 mm., si la cantidad nominal es superior a 100 centilitros
- 4 mm., si la cantidad nominal está comprendida entre 100 centilitros, inclusive o 20 centilitros, exclusive.
- 3 mm., si la cantidad nominal está comprendida entre 20 centilitros, inclusive 5 centilitros, exclusive.
- 2 mm., si la cantidad nominal es igual o menor de 5 centilitros.

La indicación en el etiquetado del volumen nominal de hará en;

- Litros (l.)
- Centilitros (cl.)
- Mililitros (ml.)

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;">FECHA 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;">PÁGINA 12</p>

Gama de contenidos para el volumen nominal:

Anexo 1 RD 1801/2008: La gama de contenidos posibles para el vino tranquilo en el intervalo de 100 ml a 1.500 ml (excluido 1.000 ml, artículo 16.3 Reglamento Denominación de Origen "ARRIBES"), son en ml: 100-187-250-375-500-750-1.500.

Nota 11: Lote

Real Decreto 1808/1991:

- Solo se podrá comercializar un producto alimenticio si va acompañado de la indicación del lote.
- Se entiende por lote: conjunto de unidades de venta de un producto alimenticio, producido, fabricado o envasado en circunstancias prácticamente idénticas.
- El lote será determinado por el envasador e irá procedido de la letra <L>
- En los productos embotellados el lote figurará en la botella, en los productos a granel el documento comercial pertinente.

Nota 12: Contenido en **sulfitos:** art 6 y III bis de la Directiva 2000/13/CE y art. 51, Reglamento 607/09.

En las bebidas que contienen mas de 10 mg/Kg o 10 mg/litro expresado en SO₂ deberán indicarse en el etiquetado, precedidos por el término «contiene», los siguientes términos: «sulfitos» o «dióxido de azufre», y se podrá ir acompañada por el pictograma del anexo X del Reglamento 607/09.



DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 13

Nota 13: El art. 56.5 del Reglamento 607/2009 contempla la posibilidad de que los Estados miembros pueda sustituir el nombre y dirección del embotellador por un código.

Uso de **Códigos** en el etiquetado (art. 2, RD 1127/2003)

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 11.3 del Reglamento (CE) nº 753/2002, en los casos previstos en el apartado E del anexo VII, y en los puntos 4 y 5 del apartado D del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1493/99, se utilizarán los siguientes códigos:

- Cuando el nombre o la razón social y el municipio del embotellador, del envasador, del expendedor o del elaborador puedan o deban ser sustituidos por un código, se utilizará como tal el número de inscripción en el Registro de Envasadores de Vinos, en el etiquetado de los envases de capacidad igual o inferior a 60 litros, y el número de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la industria expedidora, para envases con capacidad superior a 60 litros, si éstos se etiquetan.

Esta utilización está condicionada a que figure sobre la etiqueta con todas las letras el nombre o la razón social de una persona o de una agrupación de personas distintas de las citadas anteriormente, que participe en el circuito comercial, así como el municipio o parte de municipio en el que tiene su sede dicha persona o dicha agrupación.

- En los casos en los que el nombre de la localidad correspondiente a la sede principal del embotellador, envasador, expedidor o elaborador, o de la localidad donde se haya realizado el embotellado, el envasado, la elaboración o la expedición, deba ser sustituido por un código, se utilizará como tal el número asignado a aquélla por el código postal (Orden ministerial de 31 de marzo de 1986).

2. En aplicación del artículo 4.2 del Reglamento 753/2002, la abreviatura postal que precederá a los demás elementos de los códigos contemplados en el apartado 1 de este artículo será la letra E.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 14

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) 753/2002 y su posterior desarrollo en el Real Decreto 1127/03, será obligatoria la indicación del año de la cosecha en el etiquetado acompañando a las siguientes menciones: Crianza, Reserva y Gran Reserva. Según el Reglamento del Consejo Regulador, artículo 18.1, será obligatoria la indicación de la cosecha, añada o vendimia u otras equivalentes en el etiquetado de los vinos, aunque no hayan sido sometidos a procesos de envejecimiento, siempre que el 85% de la uva proceda toda de la misma cosecha (art. 61, Reglamento 607/2009).

INDICACIONES FACULTATIVAS (art 118 septvicies, Reglamento 491/2009).

1. Nombre de una o más variedades (nota 1).
2. Para las DOP, nombres tradicionales (nota 2).
3. Símbolo comunitario de DOP (nota 3).
4. Términos que se refieren a determinados métodos de producción (nota 4).
5. Nombre de una unidad geográfica menor que la DOP (nota 5).
6. Menciones relativas al color (art. 8, RD 1127/03) (nota 6).
7. Distinciones y medallas (nota 7).

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 15

NOTAS SOBRE INDICACIONES FACULTATIVAS PARA VINOS CON DOP

Nota 1: **Variedades** (art. 62, Reglamento 607/2009)

- Los nombres de las variedades o sus respectivos sinónimos de las uvas utilizadas en la elaboración de los vinos podrán indicarse en el etiquetado.
- Una sola Variedad: si en el etiquetado se menciona una variedad o sus sinónimos, al menos 85% procederá de esa variedad.
- Varias Variedades: si en el etiquetado se mencionan dos o más variedades, el 100% procederá de esas variedades. En este caso deberán aparecer en orden descendente en función de la proporción utilizada y en caracteres del mismo tamaño.

Nota 2: **Indicaciones tradicionales.** Anexo I del Reglamento(UE) 401/2010.

Está regulada la utilización de las siguientes indicaciones: crianza, reserva y gran reserva solo para los DOP (anexo 1 de este documento).

Nota 3: **Símbolos comunitarios** (art. 65, Reglamento 607/2009)

Se podrán utilizar los signos comunitarios del anexo V del Reglamento (CE) 1898/06.

Los símbolos comunitarios irán siempre acompañados de: denominación de origen correspondiente o términos equivalentes en otra lengua oficial de la comunidad.

Nota 4:

4.1 Métodos de producción (art. 66 y anexo XVI, Reglamento 607/2009)

- Cuando el vino haya sido **envejecido** en recipientes de madera, se podrá utilizar alguno de los siguientes términos:
 - Fermentado en barrica de...(*)
 - Fermentado en barrica
 - Criado en barrica de...(*)
 - Criado en barrica
 - Envejecido en barrica de ...(*)
 - Envejecido en barrica
- (*) indica el tipo de madera.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;">FECHA 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;">PÁGINA 16</p>

- No se puede hacer referencia a los términos anteriores cuando los vinos se hayan elaborado con ayuda de **trozos de madera** de roble, aunque hayan utilizado al mismo tiempo recipientes de madera.
- La referencias a la producción **ecológica** de las uvas esta regulado por el Reglamento 834/2007 del consejo.

4.2. Para poder **aludir a la explotación agrícola** el producto en cuestión tiene que proceder exclusivamente de uvas cosechadas en viñas que pertenezcan a esa explotación vitícola o a la explotación de la persona descrita y siempre que la vinificación haya tenido lugar en dicha explotación (art. 7, RD 1127/2003).

Posibles menciones a utilizar:

- Cosecha propia.
- Obtenido en la explotación vitícola.
- Cosechado en la propiedad.
- Procedente de viñedos propios.

4.3. Condiciones de utilización de las siguientes menciones relativas al modo de obtención o a los **métodos de elaboración** de ciertos productos vitivinícolas con indicación geográfica (art. 12 y anexo IV RD 1127/2003):

- **Maceración carbónica**, aplicable a los vinos en cuyo proceso de fermentación se ha seguido dicho método.
- **Vendimia seleccionada**, aplicable a los vinos a los que se refiere el art. 12, para los que la elaboración se ha realizado siguiendo criterios o normas especiales.
- **Roble**: cuando se emplee o se haga referencia a este término, deberá indicarse en las informaciones relativas al vino en cuestión el periodo de tiempo, en meses o años, que ha permanecido en recipientes de madera de esa especie, cuya capacidad máxima deberá ser de 330 litros.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 17

Nota 5: Nombre de una **unidad geográfica menor** que la DOP (art 67, Reglamento 607/2009 y art. 1, Reglamento 401/2010)

- Deberá estar definida correctamente
- Al menos el 85% de las uvas con que se elabore el vino procederá de la unidad geográfica menor y el 15% restante de la zona delimitada por la DOP.
- Cuando una marca establecida antes del 11 de mayo de 2002 contengan una unidad geográfica menor, no se aplicaran los requisitos anteriores.
- El nombre geográfico contará de:
 - Un lugar
 - Un municipio o parte de un municipio
 - Una subregión o parte de una subregión vitícola
 - Una zona administrativa

Nota 8: Menciones relativas a un **color** particular (art. 8 RD 1127/2003):

- **Blanco**, aplicable a vinos que procedan de uvas de variedades blancas.
- **Rosado**, aplicable a los vinos que procedan al menos en un 60% de uvas de variedades tintas.
- **Tinto**, aplicable a los vinos que procedan de uvas de variedades tintas.

Nota 9: Distinciones y medallas.

Siempre que hayan sido concedidas al lote de vinos premiados en concursos autorizados por los Estados miembros, que garantice que no se ha producido ningún tipo de discriminación.

LENGUAS: (Art 118 septuagésimo bis Reglamento 491/2009):

- Las indicaciones obligatorias y facultativas deberán figurar en una o varias lenguas comunitarias.
- El nombre de la Denominación de Origen Protegida deberá figurar en la lengua a que se aplica la protección.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;"><i>FECHA</i> 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;"><i>PÁGINA</i> 18</p>

EXPORTACIÓN: (art. 52, Reglamento 607/2009).

Cuando lo exija la legislación de un tercer país, los Estados miembros podrán autorizar a que las indicaciones del etiquetado puedan figurar en lenguas distintas a las oficiales comunitarias.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 19

CAPÍTULO 1. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

1.1. El **Consejo Regulador** es el órgano competente para elaborar estas INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO al contener los requisitos de etiquetado de los vinos amparados, las instrucciones para la llevanza del Registro de Etiquetas y los requisitos mínimos de control a que han de someterse los operadores inscritos en estas materias concretas. Asimismo, es el órgano competente para la autorización de las etiquetas con las que vayan a comercializarse los vinos amparados por la Denominación de Origen "ARRIBES".

1.2. El **Órgano de Control** es el competente para:

- a) Establecer en su Manual de Calidad los sistemas de control y supervisión del etiquetado de los vinos en las bodegas inscritas.
- b) Emitir informe sobre el expediente de solicitud de autorización de etiquetas, indicando, en su caso, los incumplimientos que pueda contener.
- c) Controlar y vigilar los etiquetados, levantando acta de las posibles irregularidades.
- d) Incoar e instruir expedientes sancionadores a los operadores inscritos por las infracciones cometidas en esta materia.

1.3 Los **operadores inscritos** en el Registro de Bodegas están obligados a presentar al Consejo Regulador para su autorización e inscripción en el Registro de Etiquetas, todas aquellas etiquetas y demás elementos del etiquetado que vayan a utilizar en la comercialización de los vinos amparados, y a no utilizarlas sin contar con la previa autorización del Consejo Regulador. Asimismo los inscritos en el Registro de Bodegas están obligados a llevar un sistema de autocontrol de los etiquetados y contraetiquetados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Denominación de Origen "ARRIBES".

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 20

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE ETIQUETAS

2.1. El Registro de Etiquetas de la Denominación de Origen “ARRIBES” se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Marcas Comerciales.
- b) Etiquetados: Etiquetas y otros elementos de etiquetado.

2.2. Para poder utilizar cualquier Marca Comercial, Etiqueta y/o cualquier otro elemento de etiquetado en la presentación, propaganda y comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen “ARRIBES”, deberán haber sido previamente autorizados por el Consejo Regulador e inscritos en la correspondiente Sección del Registro de Etiquetas.

2.3. Sólo se inscribirán en el Registro de Etiquetas, las Marcas Comerciales, y Etiquetas que hayan sido autorizados por el Consejo Regulador. Sólo las Marcas Comerciales o Etiquetas inscritas en las correspondientes secciones del Registro de Etiquetas tendrán derecho a utilizar los logotipos, menciones y nombres protegidos por la Denominación de Origen “ARRIBES” en propaganda, publicidad, envases, embalajes, dispositivos de cierre y etiquetado, así como a utilizar sus correspondientes contraetiquetas, que serán expedidas por el Órgano de Control previa calificación de las partidas de vino.

2.4. Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen “ARRIBES” podrán solicitar la autorización e inscripción en el Registro de Etiquetas de las Etiquetas y otros elementos de etiquetado que vayan a ser utilizados en la comercialización de los vinos amparados.

2.5. La inscripción en el Registro de Etiquetas no exime al interesado del cumplimiento de otros requisitos o de la obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que vengan legal o reglamentariamente exigidos para la presentación y comercialización del vino.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 21

2.6. Las marcas, nombres comerciales o razones sociales que hagan referencia a los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen "ARRIBES", únicamente podrán emplearse en vinos con derecho a la misma, sin perjuicio de lo previsto en la normativa comunitaria.

2.7. Será denegada de forma motivada la aprobación de aquellas etiquetas que no se ajusten a los preceptos del Reglamento de la Denominación de Origen "ARRIBES", o a los requisitos de etiquetado aprobados por el Consejo Regulador, o que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como aquellas que, a juicio del Consejo Regulador, perjudiquen o desprestigien a los vinos amparados o a la propia Denominación de Origen "ARRIBES".

2.8. Podrá ser revocada una autorización anteriormente concedida, cuando hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión como, por ejemplo, modificaciones en la inscripción de la marca o del nombre comercial en la OEMP o registro similar de la propiedad industrial, pérdida temporal o definitiva del uso del nombre protegido, etc.

2.9. Las solicitudes se estudiarán en el siguiente Pleno del Consejo Regulador a celebrar tras su presentación, no procediendo tratar aquellas solicitudes que se presenten con una antelación inferior a las 48 horas previas al inicio del Pleno.

2.10. Todas las marcas comerciales autorizadas antes de la aprobación de estas Instrucciones de Etiquetado, podrán mantener su derecho a ser utilizadas en la comercialización de vinos de la Denominación de Origen "ARRIBES", mientras no varíe su situación registral en la OEPM o registro semejante. En cuanto a los etiquetados autorizados con anterioridad, los operadores inscritos dispondrán de un período de adaptación de un año a partir de la aprobación de las presentes Instrucciones, para ajustarse a las mismas.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 22

CAPÍTULO 3. SECCIÓN DE MARCAS COMERCIALES.

3.1. Concepto. Se entiende por “marca comercial” todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos de una empresa, de productos idénticos o similares de otras empresas.

3.2. Obligatoriedad de la Inscripción. Para poder utilizar una marca comercial en la presentación, designación, comercialización y publicidad de vinos amparados por la Denominación de Origen “ARRIBES”, es obligatoria su previa inscripción en la Sección de Marcas Comerciales del Registro de Etiquetas. Dicha inscripción habilita al titular para su uso en la comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen “ARRIBES”.

3.3. Documentación obligatoria. Para la inscripción de una marca comercial las bodegas inscritas solicitantes deberán presentar:

3.3.1. La **solicitud de inscripción** en el modelo establecido por el Consejo Regulador (Impreso B1) debidamente rellenado, en el que harán constar, entre otros extremos si la marca es propiedad de la solicitante o de un tercero y si dicha marca está siendo utilizada en la comercialización de otros vinos, indicando cuáles.

3.3.2. Si la marca es propiedad de la bodega inscrita solicitante, deberá presentar:

- a) el **título de propiedad** que acredite que la marca le ha sido concedida en la clase 33 del Nomenclátor Internacional (vinos y bebidas alcohólicas) por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) o registro de la propiedad industrial similar; o bien,
- b) si aún no dispone del título de concesión, la **documentación acreditativa** de que tiene solicitada la inscripción de la marca para la clase 33 en la OEPM, OAMI o registro similar. En este caso, deberá presentar también:

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 23

- a. El **compromiso expreso** de que, en el caso de que la marca no le fuese concedida finalmente por la OEPM, OAMI o registro de que se trate, la bodega cesará automáticamente de utilizar dicha marca en la comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen "ARRIBES".
- b. El **Informe Previo de Identidades y Parecidos** o similar, de la marca solicitada, si el Consejo Regulador lo considerase necesario.

3.3.2. Si la marca no fuese propiedad de la bodega inscrita solicitante, deberá presentar:

- a) **Licencia de Uso** a su favor, otorgada por el propietario de la marca comercial en documento público.
- b) Copia del **Título de Propiedad** de la marca, acreditativo de que su propietario la tiene concedida en la clase 33 del Nomenclátor internacional en la OEMP, OAMI o registro similar.

3.3.3. Si la marca estuviera siendo utilizada o fuera a ser utilizada en otros vinos distintos a los protegidos por la Denominación de Origen "ARRIBES", a requerimiento del Consejo Regulador la bodega deberá presentar las etiquetas y/o bocetos de etiquetas de esos vinos, a los efectos de comprobación de los elementos de diferenciación a que se refiere el artículo 18.5 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 24

3.4. Limitaciones y prohibiciones relativas a la marca comercial.

3.4.1. General. Está prohibida la utilización en la designación, presentación o publicidad de otros vinos, distintos a los amparados por la Denominación de Origen “ARRIBES”, de marcas, nombres, términos, expresiones y signos que, por similitud fonética o gráfica con los protegidos por el Reglamento de la Denominación de Origen “ARRIBES”, puedan inducir a confusión con los mismos, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos “tipo”, “estilo”, “imitación”, “cepa”, “embotellado en”, “con bodega en”, u otros términos análogos, y aun cuando se indique el verdadero origen del vino.

3.4.2. Marcas comerciales que contengan o hagan referencia a nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen “ARRIBES”: No podrán autorizarse marcas comerciales que contengan o hagan referencia a los nombres de los términos municipales y localidades de la zona de producción delimitada en el Reglamento de la Denominación de Origen “ARRIBES”.

3.4.3. Marcas comerciales que contengan o hagan referencia a nombres geográficos protegidos por otras figuras de calidad de productos vínicos: No se autorizarán marcas comerciales que contengan o hagan referencia a nombres geográficos de otras figuras de calidad de productos vínicos, cuya utilización es exclusiva de los vinos protegidos por las mismas.

3.4.4. Marcas comerciales que contengan la palabra “PAGO”: Podrán autorizarse marcas comerciales que contengan la palabra “PAGO” siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) N° 607/2009, de la Comisión, de 14 de julio de 2009, hayan sido registradas antes de la fecha de presentación de la solicitud para la protección del término “PAGO” a la Comisión. Los etiquetados que contengan estas marcas comerciales deberán cumplir lo establecido en el artículo 18.8 de la Ley 8/2005, de la Viña y del Vino de Castilla y León.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 25

3.4.5. Marcas comerciales cuya inscripción solicita más de una bodega: Una misma marca comercial podrá ser autorizada a varias bodegas inscritas en la Denominación de Origen "ARRIBES" simultáneamente. En tales casos, las bodegas solicitantes deberán declarar para qué tipos de vinos amparados pretenden la inscripción. Si la misma marca comercial va a ser utilizada por más de una bodega inscrita para el mismo tipo de vino, será obligatorio indicar en la etiqueta, además del N° de Registro de Embotellador, la razón social completa de la bodega que efectúa el embotellado, con el fin de que el consumidor pueda conocer la identidad de la bodega inscrita responsable del producto.

Cuando una marca comercial autorizada a una bodega inscrita sea solicitada por otra bodega inscrita y el titular de la marca, a través de esta segunda bodega, pida la baja de la primera, el Consejo Regulador comunicará a esta última dicha solicitud concediéndole un plazo de audiencia de cinco días hábiles con el fin de que pueda presentar alegaciones por si tuviera algún derecho al uso de la marca comercial.

3.4.6. Marcas comerciales utilizadas en vinos de otros ámbitos geográficos y/o niveles de protección:

- a) Se autorizarán e inscribirán marcas comerciales que estén siendo utilizadas o vayan a ser utilizadas en vinos de Castilla y León del mismo nivel de protección que la Denominación de Origen "ARRIBES", siempre y cuando no incurran en algún tipo de prohibición (como, por ejemplo, que contengan nombres geográficos que la Denominación de Origen "ARRIBES" no tenga derecho a utilizar) y las etiquetas contengan, a juicio del Consejo Regulador, elementos suficientes para diferenciar claramente su calificación y procedencia, a fin de evitar confusión en los consumidores.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO</p>	<p style="text-align: right;"><i>FECHA</i> 12 de julio de 2011</p>
		<p style="text-align: right;"><i>PÁGINA</i> 26</p>

- b)** Se podrán inscribir marcas comerciales que estén siendo utilizadas o vayan a ser utilizadas en vinos de Castilla y León de distinto nivel de protección que la Denominación de Origen “ARRIBES”, si lo autoriza el Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejo Regulador de que no causan perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen “ARRIBES” ni confusión en los consumidores.
- c)** Se podrán autorizar e inscribir marcas comerciales que estén siendo utilizadas o vayan a ser utilizadas en vinos no procedentes de Castilla y León, si, a juicio del Consejo Regulador, dichas marcas no pueden causar perjuicio o desprestigio a los vinos amparados por la Denominación de Origen “ARRIBES” o a la propia Denominación de Origen “ARRIBES” ni pueden causar confusión en los consumidores.

Entre otros, el Consejo Regulador podrá considerar que no existe riesgo de confusión y, por tanto autorizar, la inscripción de marcas comerciales compuestas de varias palabras, cuando alguna de ellas coincida con marcas comerciales utilizadas en vinos de otras procedencias y niveles de protección, siempre y cuando, a criterio del Consejo Regulador, exista una diferencia sustancial en el conjunto de la marca.

- d)** El Consejo Regulador podrá considerar que perjudica o desprestigia a la Denominación de Origen “ARRIBES”, y por tanto no autorizar, la inscripción de una marca comercial que se esté utilizando en tipos de envase y/o dispositivos de cierre no permitidos por esta D.O. por considerar que deterioran la imagen de los vinos y perjudican su prestigio.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 27

3.5. Mantenimiento de la inscripción. El solicitante está obligado a comunicar al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente en que se produzca, cualquier incidencia que pueda afectar a la vigencia de la inscripción de la marca comercial en esta Sección del Registro de Etiquetas, como por ejemplo, el cese de su utilización en la Denominación de Origen "ARRIBES", la utilización de la marca comercial o de nombres comerciales o de razones sociales idénticas a la marca comercial en otros vinos, la no concesión de la marca en la OEPM o registro similar, cualquier otra incidencia que modifique la situación de la marca comercial en la OEPM o registro similar, etc.

Estas comunicaciones se exigen en virtud del artículo 40.3 del Reglamento de la Denominación de Origen "ARRIBES". Su incumplimiento tendrá la consideración de infracción de carácter leve del artículo 38.2.b) de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, si la demora en la comunicación no excede de un mes desde que haya acabado el plazo; y de infracción grave del artículo 39.1.c) de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, si excediera de dicho plazo.

CAPÍTULO 4. SECCIÓN DE ETIQUETADOS.

4.1. Concepto. A los efectos de las presentes Instrucciones, se entenderá por ETIQUETADO toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo, colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un vino de la Denominación de Origen "ARRIBES".

No se consideran elementos del etiquetado, a los efectos de estas Instrucciones, el código de barras, el punto verde, el símbolo "e" u otros relativos a aspectos ajenos al ámbito de control del Consejo Regulador.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 28

4.2. Obligatoriedad de la inscripción: Las personas físicas o jurídicas titulares de bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen "ARRIBES", que vayan a expedir al consumo vinos amparados, para poder hacer uso de la Denominación de Origen "ARRIBES" en la comercialización de dichos vinos, deberán presentar al Consejo Regulador para su inscripción en el Registro de Etiquetados, todas las etiquetas, collarines, colgantes, cápsulas, dispositivos de cierre y, en su caso, el propio envase, con los que pretenda comercializar el vino amparado, que contengan cualquier indicación de etiquetado.

4.3. Cuestiones relativas a la Marca Comercial:

4.3.1. Obligatoriedad de marca comercial. No se inscribirán etiquetados que no contengan una marca comercial.

4.3.2. Obligatoriedad de autorización de la marca. La marca comercial deberá estar debidamente autorizada e inscrita en la correspondiente Sección del Registro de Etiquetas.

4.3.3. Integridad de la marca comercial en la etiqueta. La marca comercial deberá figurar en la etiqueta principal tal como figure inscrita en la OEPM o registro oficial equivalente, sin añadir ni eliminar menciones a la misma y por su tamaño y demás características, deberá destacar en el conjunto de la etiqueta más que el nombre geográfico ARRIBES.

En el caso de que la marca esté compuesta por varias palabras o por palabras y dibujos, todas ellas formarán un bloque en cuanto a su ubicación en la etiqueta, distinguiéndose claramente del resto de indicaciones del etiquetado.

Si la marca es denominativa, todas las palabras que la compongan deberán figurar de forma que se vea claramente que ese conjunto de palabras conforman la marca comercial.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 29

4.3.4. Visibilidad de la marca comercial. En el caso de que la etiqueta secundaria sea de igual o mayor tamaño que la principal, la marca comercial aparecerá obligatoriamente en ambas, en las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

4.3.5. Marcas comerciales de Cadenas de Distribución: El Consejo Regulador podrá autorizar marcas comerciales de grandes cadenas de distribución, si entiende que con ello no se produce confusión en el consumidor ni perjuicio o desprestigio a los vinos amparados o a la propia Denominación de Origen "ARRIBES".

A estos efectos se entenderá por grandes cadenas de distribución aquellas que ofertan el producto directamente al consumidor final en un mínimo de cinco Comunidades Autónomas o totalmente en el mercado exterior.

4.3.6. Marcas comerciales que contengan la palabra PAGO: En cumplimiento del artículo 18.8 de la Ley 8/2005, de la Viña y el Vino de Castilla y León, las etiquetas de los vinos de la Denominación de Origen "ARRIBES" que utilicen marcas con la palabra "PAGO" registradas con posterioridad al 7 de julio de 2005, deberán indicar la frase "No reconocido como vino de pago"; y si han sido registradas con anterioridad a dicha fecha, deberán indicar la frase "Marca registrada con anterioridad al 7 de julio de 2005".

4.3.7. Marcas comerciales parcialmente coincidentes con las utilizadas en otros vinos. Cuando en la etiqueta se utilice una marca comercial compuesta de varias palabras y alguna o algunas de ellas coincidan con una marca comercial utilizada en otros vinos que no sean del territorio de Castilla y León, la palabra o palabras que no coincidan deberán presentarse en caracteres cuya altura sea al menos el doble de la altura de los caracteres utilizados en la palabra o palabras coincidentes. Además de lo anterior, en la presentación del producto, la palabra o palabras coincidentes no deberán destacar, ni por su grosor, color o cualesquiera otras características, del resto de palabras que compongan la marca comercial, de tal modo que la palabra o palabras coincidentes sean más visibles o legibles que la palabra o palabras no coincidentes.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 30

4.4. Nombres, razones sociales y/o nombres comerciales de terceros no inscritos en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen "ARRIBES", que figuren en las etiquetas.

4.4.1. Los nombres de las personas físicas, los nombres comerciales y las razones sociales que contengan o hagan referencia a los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen "ARRIBES", solo podrán utilizarse en la comercialización de vinos amparados por esta denominación de origen, sin perjuicio de la normativa comunitaria.

4.4.2. No se autorizarán en la comercialización de vinos de la Denominación de Origen "ARRIBES" etiquetas que contengan nombres de personas físicas, nombres comerciales y/o razones sociales que incluyan o hagan referencia a nombres geográficos protegidos por otras figuras de calidad de productos vitivinícolas.

4.4.3. Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad respecto a los etiquetados especiales para Bares, Restaurantes, Hoteles, etc., cuando en un etiquetado figure identificada una persona física o jurídica distinta del embotellador, dicha indicación deberá ajustarse a lo establecido en la normativa comunitaria, es decir, que el nombre, si es persona física, o la razón social, si es persona jurídica, o el nombre comercial debidamente registrado como tal en la OEPM o registro similar que identifique a la empresa, deberá ir acompañado de expresiones que indiquen su implicación en la comercialización del vino y su dirección, entendiéndose por dirección el municipio o, en su caso, el código postal, donde tenga su sede dicha empresa y el Estado miembro.

Todo ello deberá presentarse en caracteres del mismo tipo, tamaño y color, formando un todo, sin intercalar entre las palabras otras expresiones, dibujos, símbolos, etc., que fragmenten esta indicación. El tamaño de los caracteres debe ser inferior al de los caracteres utilizados para indicar la palabra "ARRIBES".

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 31

4.5. Trazabilidad. Cualquier información que figure en una etiqueta de vinos amparados por la Denominación de Origen "ARRIBES", ya sea en palabras, números o dibujos, deberá ser cierta y demostrable por parte de la bodega, de tal forma que los Servicios Técnicos del Consejo Regulador puedan comprobar la veracidad de la información en la documentación de la trazabilidad del producto.

4.6. Documentación obligatoria: La documentación a presentar para la inscripción de un etiquetado en el Registro de Etiquetas, será la siguiente:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro de Etiquetas, según el modelo normalizado del Consejo Regulador (PR-F20).
- b) Boceto definitivo en tamaño real (escala 1:1), a color, de todos los elementos del etiquetado que vayan a acompañar al vino: etiqueta o etiquetas, colgante, collarín, cápsula, envase (si las indicaciones van grabadas, serigrafiadas, etc. en el envase), dispositivo de cierre, etc. En el caso de que el boceto contenga algún error, la autorización no será efectiva hasta que se presente el boceto corregido en el Consejo Regulador.
- c) En el caso de que figure identificada en la etiqueta una persona no inscrita mediante un nombre comercial, conforme se indica en el punto 4.4.3, la bodega inscrita deberá aportar el título de propiedad de dicho nombre comercial.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 32

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ETIQUETAS

5.1. Generalidades:

5.1.1. La bodega inscrita presentará en el Consejo Regulador, según los modelos oficiales, las solicitudes de inscripción de las marcas y etiquetas, para su autorización por parte del Consejo Regulador previamente a su utilización en la comercialización de los vinos amparados por la Denominación de Origen "ARRIBES".

5.1.2. La solicitud irá acompañada de la documentación requerida para la inscripción en cada una de las Secciones en que se articula el Registro de Etiquetas.

5.1.3. El Consejo Regulador estudiará la solicitud en la primera sesión plenaria que se celebre. No se estudiarán por el Pleno aquellas solicitudes presentadas en el Consejo Regulador con una antelación inferior a las 48 horas previas al inicio de la reunión, las cuales se estudiarán en la sesión inmediatamente posterior. Tampoco se estudiarán las solicitudes incompletas.

5.2. Iniciación del expediente:

5.2.1. Las solicitudes se presentarán al Director Técnico del Órgano de Control.

5.2.2. El Director Técnico iniciará expediente, asignándole un número de referencia, y lo tramitará efectuando las siguientes comprobaciones:

- a)** De la documentación presentada, verificando que se encuentre debidamente rellena y firmada en todos sus apartados y documentos.
- b)** De la situación de la marca comercial o nombre comercial en la OEPM o registro similar, de cuyo informe se adjuntará copia al expediente.
- c)** De que la marca, nombre comercial y/o etiqueta no está previamente inscrita en el Registro de Etiquetas a nombre de otra bodega inscrita.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA 12 de julio de 2011
		PÁGINA 33

d) Del uso de la marca comercial y/o del nombre comercial en vinos de otra procedencia, indicando en su caso las denominaciones de origen u otros niveles de protección en las que se utilizan estos distintivos de propiedad industrial.

e) De las indicaciones obligatorias y facultativas contenidas en el boceto de la etiqueta.

5.3. Informe del Órgano de Control:

5.3.1. Una vez comprobada toda la documentación por el Director Técnico, se remitirá el expediente al Órgano de Control de la Denominación de Origen "ARRIBES", a fin de que los Servicios Técnicos emitan el correspondiente informe.

5.3.2. Si el informe es favorable a la autorización, se remitirá junto con el expediente para su presentación al Pleno del Consejo Regulador.

5.3.3. Si el informe es desfavorable, se requerirá al solicitante que corrija las deficiencias observadas, dando un plazo de 15 días hábiles para subsanar su solicitud. Si en el plazo indicado el interesado subsanara las deficiencias, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe. Si no las subsana, el informe desfavorable será definitivo.

5.4. Resolución del Consejo Regulador:

5.4.1. Recibido el expediente, el Pleno del Consejo Regulador autorizará o denegará la inscripción solicitada.

5.4.2. En caso de resolución denegatoria, el Secretario del Consejo Regulador la comunicará al interesado y al Órgano de Control en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de celebración del Pleno, mediante correo electrónico o fax. La resolución denegatoria deberá ser motivada.

No obstante lo anterior, el Secretario del Consejo Regulador comunicará la Resolución del Pleno por escrito a la bodega solicitante y al Órgano de Control, con copia, en su caso, del etiquetado autorizado, y procederá al archivo del expediente, quedando éste en el Registro de Etiquetas del Consejo Regulador.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i> 12 de julio de 2011
		<i>PÁGINA</i> 34

5.4.3. La autorización e inscripción en el Registro de Etiquetas lo es para diseños y tipos de vinos concretos, no pudiéndose utilizar en productos de características distintas a aquellos para los que se ha autorizado ese etiquetado en particular. No se considerará como nueva etiqueta cuando en el diseño únicamente cambie el año de la cosecha.

5.5. Recurso contra la resolución denegatoria: La resolución denegatoria podrá ser recurrida en alzada por la bodega solicitante ante el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5.6. Autorización provisional de etiquetados:

5.6.1. Cuando se trate de una modificación de etiquetados que contengan marcas comerciales previamente inscritas, el Consejo Regulador podrá delegar en su Secretario la posibilidad de autorizarlas provisionalmente, para su inmediata autorización, todo ello con el fin de agilizar las actividades comerciales de las empresas, siempre y cuando cumplan estrictamente con toda la normativa y su diseño no presente ningún tipo de confusión o duda.

5.6.2. Cuando se trate de etiquetados que contengan marcas comerciales de nueva inscripción, el Consejo Regulador también podrá delegar en el Secretario, pero deberá quedar justificada la urgencia de la utilización de la etiqueta, que a su vez deberá cumplir estrictamente con toda la normativa y su diseño no debe presentar ningún tipo de confusión o duda.

5.6.3. En cualquiera de los dos casos anteriores, la bodega solicitante deberá renunciar por escrito a cualquier tipo de reclamación e indemnización en caso de que el Pleno del Consejo Regulador no ratificara la decisión adoptada por el Secretario. De no producirse dicha renuncia, no se concederá la autorización provisional.

5.6.4. El Secretario informará al Pleno del Consejo Regulador en la primera sesión plenaria que se celebre, para que éste proceda a su autorización.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES		
	INSTRUCCIONES DE ETIQUETADO	FECHA <i>12 de julio de 2011</i>
		PÁGINA 35

5.6.5. En caso de no ratificación por el Pleno, la bodega deberá cesar automáticamente en la comercialización de vinos de la Denominación de Origen “ARRIBES” con dicha marca comercial y/o etiqueta, a lo que se comprometerá expresamente en el momento de la solicitud.

5.7. Actualizaciones periódicas del Registro de Etiquetas:

5.7.1. Anualmente, el Director Técnico comprobará la situación de las marcas comerciales en la OEPM o registro similar de la propiedad industrial, con el fin de averiguar si se han producido variaciones en la misma.

5.7.2. Cuando las marcas comerciales se encuentren en situación de solicitud en la OEPM o registro similar, esta comprobación debe realizarse semestralmente.